

PROYECTO DE LEY 1/2010

**DE PROTECCIÓN DEL
MEDIOAMBIENTAL**



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Y en concreto la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

CONSIDERANDO

- I. Que el medio ambiente es un conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y momento determinado que influyen en la vida del ser humano y de generaciones venideras y por tanto, una serie de condicionantes externos que afectan a la vida y el desarrollo de un organismo.
- II. Que existen una serie de factores biológicos, físicos y químicos que se ven afectados en su desarrollo por la acción humana que motiva cambios radicales entorno a ellos.
- III. Que es necesario asentar las bases de un marco legal que conduzca el desarrollo legislativo relacionado con la materia medioambiental.
- IV. Que se antoja necesario la creación de una conciencia ambiental, enfocada a la protección y recuperación del medio ambiente, no sólo en Andalucía, sino en todo el territorio español, siempre en concordancia con el entorno natural de cada uno de ellos.

PROPONE AL PLENO DEL PARLAMENTO ANDALUZ QUE TRAMITE, DEBATA Y APRUEBE LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La defensa y la protección del medio ambiente supone, a la luz de la realidad actual, una necesidad social, un derecho que la Constitución Española reconoce a todos los ciudadanos, pero al mismo tiempo, ese derecho colectivo se convierte en una obligación a asumir por parte de toda la ciudadanía.

Ha de constituirse la defensa del medio ambiente como una de las bases para el sostenimiento de cualquier sociedad desarrollada o que aspire a serlo. Es por esto, que está en la conciencia y en el transfondo de esta ley, no regular en sí todas las materias de manera precisa, si no de servir de pilar básico, en cuanto a ideas primarias para posteriores desarrollos normativos.

El desarrollo sostenible, el impacto ambiental, el cambio climático, etc, son hoy nuevas formas de hacer referencia a una realidad, a un problema que, no hay que obviar, ha estado presente desde siempre en las sociedades, pero que es ahora cuando se asienta en la conciencia de las personas y empieza a causar serias inquietudes que han dado lugar a la iniciación de estudios y proyectos encaminados a la búsqueda de soluciones para este nuevo mal de la sociedad.

La inquietud reseñada, ha llevado a la realización de trabajos en la materia en el ámbito internacional, como son las Conferencias de Estocolmo (1972), Río de Janeiro (1992), Johannesburgo (2002).

Partiendo de la base del pilar firme que supone el artículo 45 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de todos los españoles a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Reseña el texto constitucional la importancia de promover el uso razonable y sostenible de los recursos naturales garantizando su capacidad de renovación.

También tomando como base el artículo 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se atribuye a nuestra comunidad la competencia en materia de medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad, hay que hacer referencia a que el Título VIII de nuestro estatuto, es el que servirá como marco y principal enfoque para la comprensión, desarrollo y puesta en ejecución de esta ley.

En el seno de este marco y recalcando la intención pedagógica de esta ley, creemos oportuno desarrollar el Plan INICIA que valdrá para inculcar la conciencia ambiental a los jóvenes andaluces desde edades tempranas, para que sean ellos los que desarrollen las ideas que desde aquí se lanzarán.

La necesidad de actuar y promover estas acciones, es aún más importante si cabe en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por contar nuestro territorio con una riqueza y variedad paisajística para el disfrute de todos los andaluces y para su legado a generaciones venideras.

Pormenorizando, imponen esta necesidad de actuar la gran variedad de recursos naturales de la provincia de Cádiz; la necesidad de controlar los recursos hídricos en Granada; la depuración de las aguas en Sevilla; en Málaga, es el sector pesquero el que más necesita de estas actuaciones por la preocupación medioambiental que en torno a él existe.

Esta ley busca fomentar e inculcar la conciencia medioambiental entre los andaluces, lo que deja entrever su intención pedagógica.

Reconsiderando, la creación de un marco legal básico, también es otro objetivo de esta ley, no pormenorizando pero si asentando las bases que inspire esa tutela ambiental, en estos momentos tan buscada y que la propia Constitución Española impone a los propios ciudadanos y a los poderes públicos.

TÍTULO PRIMERO

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta ley busca crear conciencia medioambiental en la sociedad andaluza, para que una vez asentada esa base se proteja, se defienda y se recupere el medio ambiente, evitando la contaminación de nuestro entorno.

Artículo 2. Fines.

- a) Elevar el nivel de protección medioambiental, la mejora de la calidad ambiental y la disciplina ambiental existente en Andalucía.
- b) Promover y potenciar la calidad de vida, frenando la contaminación, la sequía y mediante el uso racional de la energía.
- c) Promover la sensibilización e inculcar la educación ambiental de los ciudadanos en lo que a la protección del medio ambiente se refiere.
- d) Fomentar la toma de medidas necesarias para evitar daños irreparables al medioambiente.

- e) Poner en marcha instrumentos económicos que puedan llevar al desarrollo efectivo de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 3. Ámbito.

Lo dispuesto en esta ley será de aplicación a todos los andaluces y a todo aquel que pudiera, con su acción u omisión afectar a intereses medioambientales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se desarrollará en todo el territorio de Andalucía.

CAPÍTULO II EL PLAN INICIA

Artículo 4. El Plan Inicia.

Consiste el Plan INICIA en un proyecto para el fomento de la conciencia y la cultura ambiental, enfocando sus actuaciones a desarrollar las aptitudes de los jóvenes andaluces para que sean ellos mismos los que pasen a promover la protección de nuestro entorno.

Artículo 5. Necesidad de puesta en marcha del Plan INICIA.

La falta de un medio idóneo para la implantación de unos ideales medioambientales, hace necesario la creación en los centros de enseñanza secundaria, públicos y privados, de nuestra comunidad, una asignatura que tenga por objeto el fomento de la idea de protección ambiental en los jóvenes andaluces.

Artículo 6. Nombre de la asignatura.

La asignatura en cuestión se impartirá bajo el nombre de “INICIACIÓN LA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL”.

Artículo 7. Objeto del Plan INICIA.

Conseguir que la educación y valores medioambientales lleguen a toda la sociedad, sensibilizando a los ciudadanos e implantar así las buenas prácticas ambientales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AGUAS Y DEL LITORAL DE ANDALUCÍA
CAPÍTULO I
DE LAS AGUAS

Artículo 8. Aguas interiores.

Afectarán las disposiciones de esta ley a las aguas, cualquiera que sea su calificación, de las que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga encomendada su gestión.

Artículo 9.

1. Se pondrá en funcionamiento un plan autonómico de creación de presas y embalses necesarios para cubrir la necesidad hidrológica de Andalucía
2. Adjunto a este plan, se deberán prever determinadas partidas presupuestarias para acometer obras públicas en márgenes de ríos catalogados como peligrosos, para que a medio plazo queden subsanadas definitivamente las deficiencias en zonas que con los últimos temporales han sido declaradas zona catastrófica.

Artículo 10.

1. Se establecerá un programa de seguimiento del estado de las aguas con objeto de obtener una visión general, coherente y completa del estado de las mismas.
2. Se informará a la población periódicamente de los resultados que se desprendan de este programa de seguimiento.
3. Incorporará el programa, el establecimiento de dispositivos de vigilancia, y control que permitan llevar a cabo el seguimiento previsto.

Artículo 11.

Es competencia de la Consejería de Medio Ambiente, en colaboración con los consistorios implicados, la elaboración de cuantos reglamentos y ordenanzas sean necesarios para cambiar el estado de las aguas, cuando éste no se al conveniente para la ciudadanía y en definitiva para el entorno andaluz.

CAPÍTULO II DEL LITORAL

Artículo 12.

Para cualquier proyecto urbanístico que afecte al litoral andaluz, en los términos en que se recoge en la Ley de Costas, se exigirá, a parte de un estudio ambiental, un estudio sobre el impacto que en el medio marítimo tendrá la realización de dicho proyecto.

Artículo 13.

Se creará un “Corredor Verde” de 100 metros en la zona de protección del litoral, diseñada por la Ley de Costas, cuando esa zona no se catalogue como zona de especial protección.

Artículo 14.

Se van a reducir el tiempo de las concesiones administrativas a particulares en las áreas de afección del litoral.

Artículo 15.

Se fomentará una política enfocada a la sostenibilidad de la costa y que impulse un cambio en la gestión del litoral.

Se elaborará una estrategia andaluza de Gestión Integrada de Zonas Costeras.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LOS INCENDIOS

Artículo 16.

Las urbanizaciones cercanas a zonas propensas a sufrir incendios deberán promover que se lleve a cabo un análisis anual, a cargo de técnicos de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, con el fin de reducir las amenazas para la población e infraestructuras y proteger así el medio ambiente y el medio natural.

Artículo 17.

Se desarrollará un estudio piloto con el que se pretende obtener un documento que identifique las zonas de interfaz urbano-forestal presentes

en Andalucía, estudie sus riesgos en relación a los incendios y establezca medidas generales par la prevención y gestión de las emergencias en zonas de interfaz urbano-forestales.

Artículo 18.

Se prevé la creación de un cuerpo con categoría de personal al servicio de la Administración dedicado a la vigilancia de zonas de riesgo en épocas de proliferación de incendios.

Artículo 19.

Se propondrá al Congreso de los Diputados la modificación del Código Penal para el endurecimiento de las condenas de aquellos que mediante su acción u omisión o mediante actos poco diligentes causen incendios forestales.

Artículo 20.

No se permitirá la recalificación como urbanizables de terrenos afectados por incendios forestales.

TÍTULO CUARTO DE LOS VERTIDOS, RESIDUOS Y LA CONTAMINACIÓN EN GENERAL CAPÍTULO I DE LOS VERTIDOS

Artículo 21.

Se aplicarán las disposiciones de esta ley a vertidos que se realicen directa o indirectamente en aguas de Andalucía y cualquier terreno situado dentro de nuestra comunidad y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa.

Dicha autorización se revisará semestralmente.

CAPÍTULO II DE LOS RESIDUOS

Artículo 22.

La competencia para la gestión de residuos recaera sobre los

consitorios de cada municipio.

Cuando se trate de residuos altamente tóxicos o peligrosos, su gestión, almacenamiento y eliminación será competencia de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Artículo 23.

Serán subvencionadas las empresas de tratamiento de residuos que realicen estudios periódicos de contaminación y desarrollen proyectos encaminados al descubrimiento de soluciones para la protección del entorno natural y en caso de fugas y otros desastres similares.

CAPÍTULO III DE LA CONTAMINACIÓN EN GENERAL

Artículo 24.

Se obligará, desde el momento de la aprobación de esta ley, a que todos aquellos proyectos de creación de industrias que pretendan asentar sedes en Andalucía, realicen un estudio que garantice que su emisión de gases contaminantes a la atmósfera será menor o igual al permitido por la legislación específica, no autorizándose su implantación si no cumplen este requisito.

Se prevén subvenciones para la mejora del control ambiental de la empresa.

TÍTULO V CAPÍTULO I DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Artículo 25.

Se exigirá a empresas de nueva creación, que al menos el 15 % de su actividad sea impulsada por energías limpias y renovables.

Se prevén subvenciones para llevar a cabo esta medida.

Artículo 26.

Se exigirá a las nuevas promociones de viviendas unifamiliares, que lleven instalados paneles fotovoltaicos con los cuáles se abastezca, al menos, el 50 % de la energía necesaria para cada hogar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los consitorios y la propia Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de 6 meses, desde la aprobación de esta ley, procederán a adaptar sus ordenanzas y reglamentos a los dispuesto en este texto normativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se prevé el endurecimiento de penas y la remoción de licencias y autorizaciones administrativas para quienes actúen en contra de la legislación específica de caza y pesca y la referida a especies protegidas en el territorio de Andalucía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas y sin efecto cuantas disposiciones de rango igual o inferior se contrapongan a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ley entrará en vigor a los 20 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jose Antonio Martín Pereira